

ESTATUTOS

FUNDACIÓN SENTIIDO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. Nombre, Naturaleza y Nacionalidad. La FUNDACIÓN SENTIIDO es una persona jurídica privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y nacionalidad colombiana, que se sujeta a las disposiciones legales del derecho privado, particularmente las contenidas en el libro primero, título XXXVI del Código Civil Colombiano y demás normas vigentes para este tipo de entidades, así como a las que las modifiquen, reformen o adicionen.

Parágrafo: Las fundadoras de la FUNDACIÓN SENTIIDO son María Mercedes Acosta Posada, identificada con cédula de ciudadanía 52.387.470 de Bogotá y Lina Cuéllar Wills, identificada con cédula de ciudadanía 52.698.180 de Bogotá.

Artículo 2. Duración. La FUNDACIÓN SENTIIDO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, de conformidad con las causales consagradas en la ley y en los estatutos.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la FUNDACIÓN SENTIIDO es la ciudad de Bogotá. No obstante, podrán establecerse sedes, sucursales o dependencias en otras ciudades del país o del exterior, las cuales se organizarán conforme a los reglamentos que para el efecto expidan sus órganos de dirección.

Artículo 4. Objeto. La FUNDACIÓN SENTIIDO es un think tank que busca disminuir los sesgos, miedos, prejuicios y estereotipos sobre la diversidad sexual y de género (LGBTIQ) a través de la investigación, el periodismo y la capacitación sobre género, diversidad sexual, periodismo y cambio social para contribuir a la construcción de sociedades más incluyentes, democráticas y respetuosas de la diversidad, la pluralidad y los derechos humanos en América Latina y otras regiones.

Adicionalmente, en los términos del artículo 359 del Estatuto Tributario, la Fundación tiene por objeto social las actividades de desarrollo social que comprende las actividades de protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación, tales como población con orientación sexual e identidad de género diversa.

Para lograr todo lo anterior, uno de los escenarios de acción de la FUNDACIÓN SENTIIDO es un centro virtual de pensamiento que tiene como plataforma la página web www.sentiido.com. Dicho centro virtual comparte un espacio de periodismo, análisis y opinión.

Artículo 5. Medios para el logro de su objeto. Para la consecución de su objeto, la FUNDACIÓN SENTIIDO podrá:

- a. Comprar, vender, permutar, enajenar y adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales e inmateriales, así como darlos o recibirlos en pago.
- b. Entregar o recibir a título de arrendamiento, comodato o cualquier otro título precario, toda clase de bienes.
- c. Gravar, desmembrar, limitar o resolver el dominio de sus bienes.
- d. Invertir sus excedentes de tesorería.
- e. Emitir, girar, aceptar, endosar, garantizar, adquirir, descargar, protestar, cancelar y reponer toda clase de títulos valores.
- f. Celebrar contratos de cambio y de mutuo en todas sus manifestaciones.
- g. Adquirir y enajenar derechos sobre marcas, dibujos, textos, enseññas, insignias o patentes y celebrar en relación con ellos cualquier clase de negocio jurídico.
- h. Recibir, pagar, dar o recibir en pago, desistir, novar, compensar, transigir, celebrar compromisos o estipular cláusula compromisoria.
- i. Promover, crear, financiar, tomar parte o participar como miembro, socio o fundador respecto de otras entidades con o sin ánimo de lucro cuyos objetivos coadyuven o convengan para el objeto y finalidades de la FUNDACIÓN SENTIIDO, así como hacer los aportes a que haya lugar.
- j. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones con entidades financieras.
- k. Producir, adquirir, distribuir, enajenar y prestar toda clase de servicios y productos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines.
- l. Crear, promover, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, premios, congresos, foros y eventos similares.

Parágrafo: La enumeración anterior no es taxativa, sino puramente enunciativa. Por ello, es entendido que la FUNDACIÓN SENTIIDO podrá celebrar y realizar toda clase de actos, negocios y contratos que sean necesarios, convenientes o conducentes para la consecución de su objeto y finalidades, así como para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su existencia como persona jurídica.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 6. Composición. El patrimonio de la FUNDACIÓN SENTIIDO está constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que se radiquen en su cabeza. En particular, hacen parte del patrimonio de la FUNDACIÓN SENTIIDO:

- a. La suma de ocho millones de pesos moneda corriente (\$8.000.000), que en el acto de dotación patrimonial para la constitución de esta fundación, han aportado las fundadoras en especies evaluadas en tal valor.
- b. Las donaciones que en el futuro hagan los fundadores.
- c. Los aportes, donaciones, legados, asignaciones y demás tipos de ayudas y contribuciones que pueda llegar a recibir de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, internacionales, supranacionales o transnacionales y que la FUNDACIÓN SENTIIDO acepte.
- d. Todos los bienes, muebles e inmuebles, materiales e inmateriales que a cualquier título adquiera, así como los frutos, tanto civiles como naturales de los mismos, y las retribuciones que se paguen por concepto de bienes o servicios prestados por la FUNDACIÓN SENTIIDO.

Parágrafo. Ni los aportes de la Fundación serán reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1 del Estatuto Tributario.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Órganos. La dirección y la administración de la FUNDACIÓN SENTIIDO estará a cargo de:

- a. El Consejo de Fundadores;
- b. La Junta Directiva;
- c. El Director Ejecutivo.

SECCIÓN I CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 8. Consejo de Fundadores. El Comité de Fundadores es el máximo órgano de dirección de la FUNDACIÓN SENTIIDO y estará integrado por sus fundadoras.

Artículo 9. Reuniones. Las reuniones del Consejo de Fundadores son ordinarias o extraordinarias, según lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 10. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias del Consejo de Fundadores se efectuarán anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, con el fin de examinar la situación de la entidad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la fundación, aprobar los estados financieros y el presupuesto, acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la entidad y, en general, para dar cumplimiento a las funciones que le asignan los estatutos.

La fecha de las sesiones ordinarias será determinada por el Director Ejecutivo, quien se encargará de convocar al Consejo de Fundadores. Si no fuere convocado el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación.

Artículo 11. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por convocatoria de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo. En estas reuniones el Consejo de Fundadores sólo se ocupará de los temas incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria. Sin embargo, por decisión del Consejo, se podrán tratar temas diferentes, los cuales serán evacuados una vez se agote el orden del día. En todo caso, el Consejo de Fundadores podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda, así como hacer las designaciones y nombramientos correspondientes.

Artículo 12. Asistentes. A las sesiones del Consejo de Fundadores asistirá, de ordinario y en calidad de invitador, el Director Ejecutivo de la Fundación. Asimismo, podrán ser invitados los miembros de la Junta Directiva, y cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que el Consejo de Fundadores considere conveniente.

Artículo 13. Convocatoria. La convocatoria a las sesiones del Consejo de Fundadores se comunicará mediante citación personal a sus integrantes, a través de carta enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado en la secretaría de la Fundación. Para las reuniones ordinarias y, en general, para las sesiones en que hayan de examinarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se deberá efectuar por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

Parágrafo: Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se haga la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso de citación para reuniones extraordinarias se deberán incluir los asuntos sobre los que deliberará el Consejo de Fundadores.

Artículo 14. Reuniones sin convocatoria. El Consejo de Fundadores podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria efectuada en los

términos señalados en el artículo anterior, cuando estén representados o presentes la totalidad de sus integrantes.

Artículo 15. Presidencia y secretaría del Consejo de Fundadores. Las reuniones del Consejo de Fundadores serán presididas por quien designe el propio Consejo en cada una sus reuniones.

El secretario de cada sesión también se designará en cada reunión.

Artículo 16. Quórum y mayorías. El Consejo de Fundadores deliberará y decidirá con la presencia y con el voto unánime de sus miembros.

Artículo 17. Actas. De lo ocurrido en las sesiones del Consejo de Fundadores se dejará constancia en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deberán llevarse en un libro debidamente foliado y registrado conforme a la ley. Tales actas serán suscritas por Presidente y Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas.

Artículo 18. Reuniones no presenciales y mecanismo escrito para la toma de decisiones del Consejo de Fundadores. El Consejo de Fundadores podrá llevar a cabo reuniones no presenciales y/o adoptar sus decisiones mediante el mecanismo de voto escrito. En estos casos se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995, y normas que los complementen adiciones o reemplacen.

Artículo 19. Funciones del Consejo de Fundadores. Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a. Elegir de su seno al Presidente del Consejo.
- b. Elegir al secretario del Consejo.
- c. Nombrar al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración.
- d. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva.
- e. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f. Interpretar con autoridad y reformar los presentes estatutos.
- g. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación, que deberá ser presentado por el Director.
- h. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban presentar los administradores.

- i. Decretar la disolución de la Fundación, nombrar el liquidador y disponer a quién debe pasar el patrimonio remanente una vez finalizada la liquidación.
- j. En general, las demás funciones que le asignen los presentes estatutos al Consejo de Fundadores.

SECCIÓN II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Conformación y período de la Junta Directiva. La Fundación tendrá una Junta Directiva, cuyos miembros principales y suplentes serán designados por el Consejo de Fundadores. La Junta Directiva estará conformada por tres miembros principales y habrá tres suplentes que podrán reemplazarlos en sus faltas temporales.

Parágrafo: El período de los miembros de la Junta Directiva será de un año, contado desde el momento de su designación. Si transcurrido dicho período no se hubiere hecho designación o elección para el subsiguiente, quienes se hallen en ejercicio de las respectivas funciones continuarán desempeñándolas hasta que se produzca la nueva elección o designación.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Vigilar la ejecución tanto activa como pasiva del presupuesto de la Fundación, y disponer, en forma general, la manera como deben administrarse los bienes y recursos de la Fundación, con miras a asegurar el buen manejo financiero de la entidad.
- b. Estudiar los informes que deberá presentar el Director sobre las actividades cumplidas e impartirle las instrucciones y recomendaciones que estime pertinentes.
- c. Establecer las políticas generales para la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y programas de la Fundación y verificar su desarrollo y cumplimiento.
- d. Establecer la estructura orgánica de la Fundación, crear, suprimir y fusionar los cargos y señalar sus funciones y asignaciones.
- e. Estudiar y aprobar los programas propuestos por el Director Ejecutivo para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
- f. Colaborar en la determinación y revisión de los medios que deban emplearse para asegurar la divulgación de los resultados de las investigaciones y actividades que realiza la Fundación.
- g. Crear comités asesores y técnicos y reglamentar su funcionamiento.

- h. Dar concepto previo sobre el proyecto de presupuesto que el Director debe someter a consideración del Consejo de Fundadores.
- i. Las demás que requiera la buena marcha de la Fundación, y que le asignen los estatutos o que no estén expresamente atribuidas a órgano diferente.

Artículo 22. Reuniones y convocatoria. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando las necesidades de la fundación así lo exijan.

El Director Ejecutivo hará las convocatorias a las Juntas ordinarias, a las que citará con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Cuando situaciones excepcionales así lo aconsejen, la Junta podrá ser convocada a sesiones extraordinarias. Dicha convocatoria se hará con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles, por cualquiera de sus miembros. No obstante, podrá sesionar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes tres (3) de sus miembros, ya sean principales o suplentes.

Artículo 23. Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros, siempre que por ley o por los estatutos no se exija mayoría distinta.

Artículo 24. Asistentes. El Director asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Así mismo, la Junta Directiva podrá disponer que se invite de manera permanente o esporádica a quien juzgue conveniente.

Artículo 25. Presidencia y secretaría de la Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por quien designe la propia Junta en cada una de sus reuniones.

El secretario de cada sesión también se designará en cada reunión.

Artículo 26. Actas. De lo ocurrido en la sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deberán llevarse en un libro debidamente foliado y registrado conforme a la ley. Tales actas serán suscritas por Presidente y Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por la propia Junta Directiva o por una comisión designada por ésta.

Artículo 27. Reuniones no presenciales y mecanismo escrito para la toma de decisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá llevar a cabo reuniones no presenciales y/o adoptar sus decisiones mediante el mecanismo de voto escrito. En estos casos se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995, y normas que los complementen adiciones o reemplacen.

SECCIÓN III

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 28. Nombramiento. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Fundadores.

Artículo 29. Funciones. El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá, sin límite de cuantía, las siguientes facultades y funciones:

- a. Procurar el logro del objeto de la Fundación mediante la ejecución de las políticas, proyectos y planes adoptados por él mismo, por el Consejo de Fundadores y por la Junta Directiva.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados especiales que se requieran.
- c. Celebrar todas las operaciones, actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto de la Fundación, de conformidad con los estatutos.
- d. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.
- f. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que deba realizar la Fundación y ajustarlos conforme a las instrucciones que reciba de éste.
- g. Contratar los funcionarios que la Fundación requiera, vigilar su desempeño, terminar sus contratos y en general, decidir sobre los asuntos laborales de la Fundación.
- h. Contratar los servicios de profesionales independientes y de personas naturales o jurídicas para adelantar, cuando ello se requiera, actividades de la Fundación.
- i. Presentar a consideración de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores los estados financieros de la Fundación.
- j. Presentar anualmente para la aprobación del Consejo de Fundadores, previo concepto de la Junta Directiva, el presupuesto de ingresos y gastos y ejecutarlo una vez aprobado.
- k. Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva de conformidad con los estatutos.
- l. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva al Consejo de Fundadores el informe anual de actividades.
- m. Convocar, de conformidad con los estatutos, al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva.

- n. Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos o la ley o que le asignen el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

Artículo 30. Director Ejecutivo Suplente. En las faltas absolutas o temporales del Director Ejecutivo, lo reemplazará el Director Ejecutivo Suplente, quien tendrá las mismas funciones y atribuciones.

CAPÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. Causales de disolución. La Fundación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- b. Por cancelación de la persona jurídica, adoptada por autoridad competente por las causas señaladas en la ley.
- c. Por las demás causas legales.

Artículo 32. Liquidación. Producida la disolución, se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá emprender nuevas operaciones y únicamente conservará la capacidad para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

Parágrafo: La liquidación se adelantará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para las personas jurídicas sin ánimo de lucro. En cuanto ellas resultaren insuficientes, aplicarán, en lo conducente, las normas sobre liquidación de sociedades.

Artículo 33. Liquidador. La liquidación se adelantará por la persona que designe el Consejo de Fundadores. El liquidador tendrá un suplente, designado por ese mismo órgano, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Mientras se produce la designación del liquidador, ejercerá tales funciones el Director o quien para ese momento haga sus veces.

Artículo 34. Funciones del liquidador. El liquidador será el representante legal de la Fundación y tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los estatutos imponen y otorgan al Director, en cuanto sean compatibles con el estado de liquidación.

En desarrollo de su encargo el liquidador deberá:

- a. Informar los acreedores y deudores, de acuerdo con las disposiciones legales, del estado de liquidación en que se encuentre la Fundación.

- b. Culminar las operaciones y compromisos pendientes de la Fundación.
- c. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores.
- d. Obtener la restitución de los bienes de la Fundación que se encuentren en poder de terceros y restituir aquellos de los cuales no sea propietaria.
- e. Cancelar el pasivo externo de la Fundación.
- f. Hacer reservas para las obligaciones condicionales, contingentes o litigiosas.
- g. Llevar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio.
- h. Rendir cuentas y presentar estados de liquidación cuando lo solicite el Consejo de Fundadores.
- i. Entregar el remanente de los bienes a la entidad que disponga el Consejo de Fundadores, de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo 35.

Artículo 35. Destinación de los bienes. Los bienes que quedaren, una vez cubierto el pasivo de la Fundación, se destinarán a una entidad sin ánimo de lucro, que tenga objeto similar al de la FUNDACIÓN SENTIIDO, y que señale el Consejo de Fundadores.

Artículo 36. Facultades del Consejo de Fundadores durante el trámite de liquidación. Durante la liquidación, el Consejo de Fundadores se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias. Asimismo, cuando sea convocada por el liquidador, de acuerdo con las disposiciones legales. El Consejo de Fundadores ejercerá sus funciones solamente en cuanto sean compatibles con el estado de liquidación de la Fundación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37. Nombramientos. Durante el primer año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento, se hacen los siguientes nombramientos:

- a. Director Ejecutivo Principal: Lina Cuéllar Wills, identificada con cédula de ciudadanía 52.698.180 de Bogotá.
- b. Director Ejecutivo Suplente: María Mercedes Acosta Posada, identificada con cédula de ciudadanía 52.387.470 de Bogotá.
- c. Miembros Principales de la Junta Directiva:

- i) María Juliana Martínez Orozco, identificada con cédula de ciudadanía 52.695.516 de Bogotá.
 - ii) Ana María Castillo Storino, identificada con cédula de ciudadanía 52.701.851 de Bogotá.
 - iii) Marta Jimena Cabrera Ardila, identificada con cédula de ciudadanía 51.974.745 de Bogotá.
- d. Miembros Suplentes de la Junta Directiva:
- i) Martha Susana Jaimes Builes, identificada con cédula de ciudadanía 63.451.956 de Floridablanca.
 - ii) Juan Sebastián Jaime Pardo, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.381.496 de Bogotá.
 - iii) César Augusto Sánchez Avella, identificado con cédula de ciudadanía 80.098.038 de Bogotá.

Parágrafo: Los anteriores nombramientos tendrán vigencia hasta la primera sesión de carácter ordinario que realice el Consejo de Fundadores, de conformidad con los estatutos.